



**Juzgado de lo Mercantil Nº 1**  
c/ San Roque, 4 - 4ª Planta  
Pamplona/Iruña  
Teléfono: 848 42 42 62  
Fax.: 848 42 42 83  
CM273

20-II-2015  
Sección: B3  
**Procedimiento: Concurso ordinario**  
**Nº Procedimiento: 0000229/2013**  
**(Indicar TODOS los datos al contestar)**  
NIG: 3120147120130000225  
Materia: V

ESCOBOSA & ASOCIADOS, S.L.P.  
Fco. Javier Escobosa San Miguel  
C/ Yanguas y Miranda nº 1-2º Of. 3  
31002 PAMPLONA

**PROVIDENCIA DE LA MAGISTRADO-JUEZ**  
**Dña. VICTORIA RUBIO JIMENEZ**

En Pamplona/Iruña, a 18 de febrero del 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley Concursal y con carácter previo a resolver sobre la admisión a trámite del convenio, se requiere a la concursada para que, en el **plazo de tres días** subsane los siguientes defectos del convenio presentado:

1.- Elimine del punto 5, páginas 6 y 7, "PAGO": Todos los apartados en los que se indica que los acreedores que no efectúen comunicación de cuenta corriente no percibirán importe alguno de cada uno de los pagos. Esto supone, en conjunto, una quita del 100 %, lo que no está permitido por la Ley Concursal, art. 100.1.

2.- Complete el ANEXO II, al objeto de que por este Juzgado se examine la trascendencia de la economía, indicando el número de trabajadores actual de la concursada.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción contenida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso ( arts. 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerda y firma S.Sª. Ittma, de lo que yo la Secretaria doy fe.

LA MAGISTRADA JUEZ

LA SECRETARIA

**DEPOSITO PARA RECURRIR:** Deberá acreditarse en el momento de la interposición del recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en BANCO SANTANDER 3188000052022913, la suma de 25 EUROS con apercibimiento que de no verificarlo no se admitirá a trámite el recurso pretendido, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.